



**RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC**  
**Resolución N~~00~~ 7 de 2012**

Por medio de la cual se modifica la resolución 035 de 2.005 mediante la cual se adoptan medidas de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos de Radio Televisión Nacional de Colombia -RIVC-

El Gerente de Radio Nacional de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo estipulado en los decretos 1737; 1738 de 1998, 2445 de 2000, 2465 de 2000, 1094 de 2001, 2672 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que mediante decreto 1737 de 1998, el Presidente de la República expidió normas tendientes a racionalizar el gasto de la entidades que financian sus gastos con recursos del Tesoro Público.

Que el mencionado decreto fue reformado parcialmente por los decretos 212 y 950 de 1999, 2445 Y 2465 de 2000, 1094 Y 2672 de 2001.

Que mediante decreto 26 de 1.988 el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Hacienda y Crédito Público dictaron normas de austeridad en el gasto público

Que mediante resolución 035 de 2.005 rtv adopta medidas de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos de Radio Televisión Nacional de Colombia-

Que es parte fundamental de las políticas de Radio Televisión Nacional de Colombia -Rtv- el uso racional de los recursos estatales, dentro de un marco de austeridad y eficiencia en el gasto público, encaminado al cumplimiento de los fines del estado y de las labores misionales de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-Asignación de Teléfonos Celulares**

Se asignarán teléfonos celulares a los funcionarios de rtv así:



007 - 2012

|                                  |           |                     |
|----------------------------------|-----------|---------------------|
| <b>GERENCIA</b>                  |           | <b>1 Celular</b>    |
| Gerencia                         | 1 Celular |                     |
| <b>SUBGERENCIA DE SOPORTE</b>    |           | <b>1 Celular</b>    |
| Subgerencia                      | 1 Celular |                     |
| <b>SUBGERENCIA DE RADIO</b>      |           | <b>2 Celulares</b>  |
| Subgerencia                      | 1 Celular |                     |
| Coordinador Emisión radio        | 1 Celular |                     |
| <b>SUBGERENCIA DE TELEVISION</b> |           | <b>4 Celulares</b>  |
| Subgerencia                      | 1 Celular |                     |
| Coordinador Señal Colombia       | 1 Celular |                     |
| Coordinador Canal Institucional  | 1 Celular |                     |
| Coordinador Centro de Emisión    | 1 Celular |                     |
| <b>OFICIANA ASESORA JURIDICA</b> |           | <b>2 Celulares</b>  |
| Jefe Oficina                     | 1 Celular |                     |
| Coordinación Gestión Jurídica    | 1 Celular |                     |
| <b>TOTAL</b>                     |           | <b>10 Celulares</b> |

Estos celulares serán asignados de acuerdo a un plan de voz y datos aprobado por la gerencia de acuerdo a condiciones de mercado

**Parágrafo:** En el evento en que el funcionario utilice más servicios o cupos de los asignados en el respectivo plan deberá autorizar el descuento del excedente por nómina.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.-Asignación de Vehículos Oficiales.**

Sólo se asignarán vehículos de uso oficial al Gerente y las Subgerencias de la empresa, los cuales serán utilizados para atender las necesidades de estos funcionarios en cumplimiento de su cometido estatal; la coordinación y control sobre la utilización de estos vehículos estarán a cargo de la Gerencia y cada Subgerencia. El reporte y seguimiento sobre el consumo de combustible mensual, así como el mantenimiento del equipo de transporte estará a cargo de la Jefatura de Servicios Generales.

**Parágrafo 1:** En el evento de disponer la entidad de más vehículos estos quedarán bajo la Coordinación de Servicios Generales y se destinarán para atender en forma exclusiva las actividades que tengan relación con el cometido estatal de rtvc. Las unidades móviles se encontrarán bajo el control, coordinación y responsabilidad de la correspondiente subgerencia (Radio y Televisión)

**Parágrafo 2:** Se prohíbe que el equipo de transporte de rtvc pernocte fuera de la entidad, salvo casos excepcionales que deberán autorizarse por escrito por la Gerencia de la empresa.

**Parágrafo 3:** Acta de entrega de vehículos a los conductores. Cada vehículo de propiedad de rtvc, tendrá un conductor a quien la Jefatura de Servicios Generales hará entrega mediante acta en la cual conste el estado actual del vehículo y el inventario de herramientas y accesorios, por los cuales deberá responder así como las principales indicaciones relacionadas con el cuidado, manejo, mantenimiento, seguridad, prohibiciones y responsabilidad, horas máximas de ingreso y retiro de los vehículos de la entidad, etc.

El hecho de que los vehículos sean asignados en inventarios al conductor de los mismos, no exime al funcionario público a quien se encuentran asignados de su responsabilidad en el uso que se le da al vehículo y del control del mismo

**Parágrafo 4:** Para salir del casco urbano de Bogotá los vehículos requieren autorización expresa de la gerencia

**Parágrafo 5:** Con el fin de preservar los vehículos contra hurto, daño o deterioro, y en cumplimiento de las disposiciones de las autoridades de tránsito que prohíben parquear en espacio público, se reconocerá a los responsables de conducirlos el costo del parqueo durante los días en los cuales en razón de las actividades de la empresa se requiera parquearlos fuera de la entidad en horarios laborales. Esta suma no podrá exceder de dos (2) SMMLV y su pago se hará con cargo a la Caja Menor de la empresa.

### **ARTÍCULO TERCERO.-Celebración de Contratos de Prestación de Servicios.**

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades a contratar.

Se entenderá que no existe personal de planta en Radio Televisión Nacional de Colombia en los siguientes eventos:

Cuando de acuerdo al manual de funciones, no exista personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se va a contratar.

Cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implique la contratación del servicio.

Cuando aun existiendo personal de planta éste sea insuficiente para la atención de la actividad re-



007 - 2012

querida.

La inexistencia de personal de planta la certificará la Jefe de Gestión Humana.

#### **ARTÍCULO CUARTO.-Honorarios.**

En los contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios para atender asuntos propios de la entidad, no se podrán pactar honorarios por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Gerente de la empresa.

Se entiende por remuneración total mensual del Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia, la sumatoria del salario básico, gastos de representación, prima técnica, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales derivados de la remuneración total aludida.

#### **ARTÍCULO QUINTO.-Servicios Públicos.**

Todos los funcionarios y contratistas de la entidad, utilizaran los servicios públicos de manera racional.

Respecto al servicio de Telefonía de Larga Distancia, la entidad asignara líneas directas y claves telefónicas para llamadas de larga distancia a los funcionarios que así lo requieran, previa solicitud del subgerente al cual pertenezca el funcionario. De presentarse consumos superiores a los autorizados se informará al respectivo subgerente quien determinara si se continúa o no prestando este servicio.

**Parágrafo:** Las Estaciones de la Red de Transmisión, cubrirán sus servicios públicos, con el presupuesto asignado en el convenio interadministrativo de administración, operación y mantenimiento de la Red Pública de Televisión, suscrito entre Colombia Telecomunicaciones y Radio Televisión Nacional de Colombia.

#### **ARTÍCULO SEXTO -Impresos, publicaciones y contratos de publicidad.**

Sólo se publicarán avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación entre otros, en cuanto a su contenido, extensión, tamaño y medio de publicación de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos, sin perder de vista el objeto jurídico de la empresa.

En cuanto a los contratos de impresión de textos, folletos y demás publicaciones institucionales, se procurará la mayor economía y eficiencia en el gasto, evitándose impresiones o ediciones de lujo o con policromía, dándose prioridad a los servicios que en igualdad de condiciones ofrezca la Imprenta Nacional.

**Parágrafo Primero.**-Se prohíbe la celebración de contratos de publicidad con excepción de los contratos celebrados por la entidad que tengan por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares.

**Parágrafo Segundo.**-Se prohíbe la impresión, suministro y utilización de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación, o tarjetas de conmemoración con cargo a los recursos de la entidad.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO.-Prohibición de celebración de fiestas y agasajos.**

Se prohíbe la realización de recepciones, fiestas, agasajos, o conmemoraciones con cargo a los recursos de la entidad que provengan del tesoro público.

**Parágrafo:** Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que se efectúen en las conmemoraciones de aniversario de creación o fundación de la entidad cuyo significado revista particular importancia para la historia del país, según criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 2445 de 2000.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.-Combustibles.**

La entidad reconocerá hasta el monto de un (1) SMLMV, para el consumo de combustible de cada vehículo de uso oficial. La suma que exceda este valor deberá consignarse a nombre de rtvc por parte del funcionario que tenga asignado el vehículo en la cuenta que para el efecto indique la oficina de Tesorería de rtvc.

#### **ARTÍCULO NOVENO.-Verificación.**

La oficina de Evaluación Independiente verificará el cumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera preparará y enviará a los entes u organismos de fiscalización los informes que determinen el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO.-Contravención a las disposiciones anteriores.**

La contravención a las disposiciones contenidas en el presente acto dará lugar a las sanciones per-



007-2012

tinentes.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas de rtvc que le sean contrarias

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá DC, a los        días del mes        de dos mil doce (2.012)

11 ENE 2012

**FRANCISCO CARLOS ORTIZ REBOLLEDO**  
Gerente radio televisión Nacional de Colombia

**JUANA AMALIA GONZALEZ HERNANDEZ**  
Subgerente de Soporte Corporativo

**LUZ MONICA MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica